

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA INTERVENTORA EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “QUERÉTARO SEGURO”.****CONTENIDO**

Glosario .....	1
Antecedentes.....	3
Considerandos .....	7
PRIMERO. Competencia y atribuciones de la Comisión. ....	7
SEGUNDO. Disposiciones en materia de liquidación de partidos políticos.....	8
TERCERO. Designación de la persona interventora.....	9
CUARTO. De las obligaciones de Querétaro Seguro en el periodo de liquidación.....	11
QUINTO. Motivación. ....	12
Dictamen.....	13

Para facilitar la lectura de este Dictamen se presenta el siguiente:

**GLOSARIO**

<b>Comisión:</b>	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro.
<b>Reglamento de Fiscalización:</b>	Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Sala Regional:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Unidad de Fiscalización:</b>	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
<b>Querétaro Seguro:</b>	Otrora partido político local Querétaro Seguro.

## ANTECEDENTES

**I. Aprobación de la solicitud de registro como partido político local.** El dos de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió la resolución IEEQ/CG/R/009/23,<sup>1</sup> mediante la cual aprobó el dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva relativo a la solicitud de registro de la organización ciudadana "Querétaro con Rumbo, A.C." como partido político local bajo el nombre "Querétaro Seguro".

**II. Reglamento de Fiscalización.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/030/23<sup>2</sup> aprobó el Reglamento de Fiscalización y sus formatos anexos. Dicho acuerdo abrogó el Reglamento en la materia que se encontraba vigente hasta ese momento, aprobado el veintinueve de septiembre de dos mil veinte.<sup>3</sup>

**III. Inicio del Proceso Electoral.** El veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/040/23<sup>4</sup> declaró el inicio del Proceso Electoral, con el objetivo de renovar la integración del Poder Legislativo y los ayuntamientos de los 18 municipios que conforman la entidad.

**IV. Sesiones especiales de cómputos.** Del cinco al siete de junio de dos mil veinticuatro, se llevaron a cabo las sesiones especiales de cómputos,<sup>5</sup> donde los consejos distritales y municipales determinaron la votación obtenida por las fuerzas políticas y entregaron las constancias correspondientes. Además, se declaró la validez de las elecciones para las diputaciones locales de mayoría relativa y de los 18 ayuntamientos, respectivamente.

**V. Asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.** El trece de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/040/24,<sup>6</sup> determinó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la LXI Legislatura de la entidad. En dicha determinación, se dispuso que Querétaro Seguro no obtuvo el 3% de la votación válida emitida en el Estado en la elección de diputaciones.

<sup>1</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r\\_02\\_May\\_2023\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_02_May_2023_1.pdf)

<sup>2</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_31\\_Ago\\_2023\\_4.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_4.pdf)

<sup>3</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Sep\\_2020\\_3.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2020_3.pdf)

<sup>4</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_20\\_Oct\\_2023\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf)

<sup>5</sup> Mismas que pueden ser consultadas en: [https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/contenido/elecciones\\_en%20\\_vivo\\_2024/](https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/contenido/elecciones_en%20_vivo_2024/)

<sup>6</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_13\\_Jun\\_2024\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2024_1.pdf)

**VI. Elementos suficientes para, en su oportunidad, declarar la pérdida del registro de Querétaro Seguro.** En la misma fecha, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/041/24,<sup>7</sup> mediante el cual determinó que existen elementos suficientes para actualizar la causal de pérdida de registro de Querétaro Seguro, según lo previsto en los artículos 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 151, fracción II de la Ley Electoral. Esto se debe a que dicho partido no obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones y ayuntamientos del Proceso Electoral.<sup>8</sup>

**VII. Designación de la persona interventora.** El quince de junio de dos mil veinticuatro, la Comisión, en sesión ordinaria,<sup>9</sup> aprobó el Dictamen a través del cual se designó al maestro Carlos Abraham Rojas Granados -entonces encargado de despacho de la Unidad de Fiscalización- como interventor en el procedimiento de liquidación de Querétaro Seguro, el cual fue debidamente notificado al interventor y a Querétaro Seguro, para los efectos conducentes.

**VIII. Inicio del periodo preventivo.** El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante proveído emitido en el expediente IEEQ/UTF/PPL/001/2024-P, el interventor designado por la Comisión, determinó el inicio del periodo preventivo del procedimiento de liquidación, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización.

**IX. Medios de impugnación.** Del nueve al diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se presentaron ante el Consejo General y los consejos distritales y municipales diversos medios de impugnación vinculados con la entrega de las constancias de mayoría y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

Asimismo, el diecisiete de junio de dicho año, la representación de Querétaro Seguro presentó un recurso de apelación en contra del acuerdo IEEQ/CG/A/041/24 por el que se determinó la existencia de elementos suficientes para declarar la pérdida de registro de dicho partido político local.

<sup>7</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_13\\_Jun\\_2024\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2024_2.pdf)

<sup>8</sup> En cumplimiento a dicho acuerdo, el trece de junio de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva lo notificó a la Comisión mediante oficio SE/2174/24 y le instruyó llevar a cabo la designación de la persona interventora para el procedimiento de liquidación respectivo. Asimismo, al día siguiente, mediante oficio SE/2177/24, la Secretaría Ejecutiva lo notificó a Querétaro Seguro e hizo de su conocimiento el inicio del periodo preventivo del procedimiento de liquidación previsto en el Reglamento de Fiscalización.

<sup>9</sup> Dicha sesión puede consultarse en: [https://www.youtube.com/watch?v=Xa7\\_mEkDzF8](https://www.youtube.com/watch?v=Xa7_mEkDzF8)

**X. Resolución del Tribunal Electoral.** El once de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente TEEQ-RAP-32/2024,<sup>10</sup> a través de la cual resolvió confirmar el acuerdo IEEQ/CG/A/041/24 respecto de la existencia de elementos suficientes para, en su oportunidad, declarar la pérdida de registro de Querétaro Seguro.

**XI. Resolución de la Sala Regional.** El veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional dictó sentencia dentro del expediente ST-JRC-164/2024,<sup>11</sup> mediante la cual determinó revocar la diversa sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el expediente TEEQ-RAP-32/2024 y, por tanto, ordenó dejar sin efectos todas las determinaciones que hubieren sido dictadas en relación con la etapa preventiva sobre la pérdida de registro de Querétaro Seguro.

**XII. Nueva asignación de diputaciones de representación proporcional.** El ocho de septiembre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Regional dentro de los expedientes ST-JRC-203/2024 y acumulados,<sup>12</sup> así como ST-JRC-216/2024 y acumulados,<sup>13</sup> el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/047/24<sup>14</sup> por el que se asignaron las diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la LXI Legislatura de la entidad, y entre otras cuestiones, se determinó que Querétaro Seguro no alcanzó el 3% de la votación válida emitida para la elección de diputaciones locales.

**XIII. Sentencia de la Sala Superior.** El veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-3978/2024,<sup>15</sup> determinó revocar la diversa determinación de la Sala Regional emitida en el expediente ST-JRC-164/2024 y, en consecuencia, confirmar el acuerdo IEEQ/CG/A/041/24 emitido por el Consejo General, a través del cual se determinó la existencia de elementos suficientes para, en su oportunidad, declarar la pérdida de registro de Querétaro Seguro, al no haber alcanzado el umbral mínimo de la votación válida emitida.

<sup>10</sup> Consultable en: <https://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2024/RAP/TEEQ-RAP-32-2024%20VP%20.pdf>

<sup>11</sup> Consultable en: [http://www.te.gob.mx/EE/ST/2024/JRC/164/ST\\_2024\\_JRC\\_164-1500216.pdf](http://www.te.gob.mx/EE/ST/2024/JRC/164/ST_2024_JRC_164-1500216.pdf)

<sup>12</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/toluca/ST-JRC-0203-2024.pdf>

<sup>13</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/toluca/ST-JRC-0216-2024.pdf>

<sup>14</sup> Disponible en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_08\\_Sep\\_2024\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_08_Sep_2024_1.pdf)

<sup>15</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-3978-2024.pdf>

**XIV. Continuación del periodo preventivo.** El treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, el interventor en el procedimiento de liquidación de Querétaro Seguro emitió un proveído dentro del expediente IEEQ/UTF/PPL/001/2024-P, a través del cual, entre otras cuestiones, ordenó notificar al referido partido político local respecto de la continuación del periodo preventivo del procedimiento de liquidación, derivado de la determinación de la Sala Superior señalada en el antecedente que precede.

**XV. Integración de comisiones permanentes.** El siete de octubre de dos mil veinticuatro, en atención a lo previsto en el Reglamento Interior y con motivo de la nueva integración del Consejo General, este órgano de dirección superior aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/051/24<sup>16</sup> a través del cual integró sus comisiones permanentes, entre ellas la Comisión.

**XVI. Pérdida de registro de Querétaro Seguro.** El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/56/24,<sup>17</sup> mediante el cual aprobó la pérdida de registro de Querétaro Seguro al no haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación válida emitida en el Proceso Electoral.

**XVII. Inicio del periodo de liquidación.** El veintiséis de noviembre dos mil veinticuatro, mediante proveído emitido en el expediente IEEQ/UTF/PPL/001/2024-P, el interventor designado por la Comisión, determinó el inicio del periodo de liquidación del procedimiento respectivo, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización y llevó a cabo la publicación del aviso de liquidación correspondiente.

**XVIII. Dimisión de la persona interventora.** El trece de enero de dos mil veinticinco,<sup>18</sup> el maestro Carlos Abraham Rojas Granados, quien fungía como interventor del procedimiento de liquidación de Querétaro Seguro, entregó su dimisión a dicho cargo mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto, el cual fue registrado con el folio 0000043.<sup>19</sup>

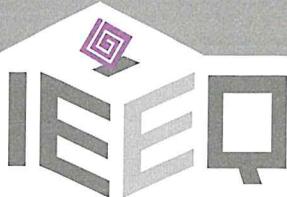
**XIX. Designación de la persona titular de la Unidad de Fiscalización.** El catorce de enero, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/02/25, a través del cual aprobó la

<sup>16</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_07\\_Oct\\_2024\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf)

<sup>17</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Oct\\_2024\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2024_2.pdf)

<sup>18</sup> Las fechas que se señalen más adelante, corresponderán al año dos mil veinticinco, salvo mención diversa.

<sup>19</sup> Documento que, a su vez, se notificó en la misma fecha ante la Comisión.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**CONSEJO GENERAL**  
**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

designación de la licenciada Juana María Fernanda Sánchez Mendoza como titular de la Unidad de Fiscalización, al haber cumplido con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, así como por contar con los conocimientos y experiencia en materia jurídica, de fiscalización y electoral.

En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia y atribuciones de la Comisión.**

1. El Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano de dirección superior, el cual se integra conforme con el contenido legal, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.
2. Asimismo, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.
3. Por otra parte, el Instituto tiene entre sus fines el vigilar que los partidos políticos en la entidad federativa cumplan con las obligaciones a las que están sujetos, como se advierte del artículo 53, fracción VI de la Ley Electoral.
4. En el mismo orden de ideas, este organismo público electoral, a través del Consejo General, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Electoral.

5. Por lo dispuesto en los puntos que anteceden, los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, 15, 16, fracción V y 28 del Reglamento Interior, establecen que el Consejo General debe integrar comisiones permanentes<sup>20</sup> o transitorias a fin de poder atender los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que acuerde para cada caso. De igual manera, se señala que la Comisión contará con las facultades previstas en la normatividad aplicable.

6. Así, en atención a las disposiciones que resultan vinculantes, es necesario destacar que, a la Comisión le corresponde la liquidación de partidos políticos locales, con apoyo de la Unidad de Fiscalización y a través de la persona intervenadora, por lo que dicho procedimiento se encuentra regulado en sus diferentes etapas en el Reglamento de la materia con carácter vinculativo, de conformidad con los artículos 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional,<sup>129</sup> y 131 del Reglamento de Fiscalización.

7. Por lo anterior, los artículos 132, 133 y 135 del Reglamento de Fiscalización establecen la competencia de la Comisión para designar a la persona intervenadora, la cual será responsable de administrar el patrimonio del partido político en liquidación, con facultades para realizar actos de administración sobre dicho patrimonio. Además, deberá ejercer sus funciones con probidad y diligencia, guardando estricta reserva sobre la información y documentación que conozca durante el desahogo de sus labores, y contará con el respaldo tanto de la Comisión como de la Unidad de Fiscalización.

## **SEGUNDO. Disposiciones en materia de liquidación de partidos políticos.**

8. De conformidad con los artículos 94, numeral 1, inciso b) y 95, numeral 3 de la Ley de Partidos, así como el artículo 151, fracción II de la Ley Electoral, la falta de obtención de al menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos en la elección ordinaria inmediata anterior, constituye motivo para la pérdida de registro de un partido político.

9. Por otro lado, los artículos 26, párrafo primero y 34, fracción XVII de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad

<sup>20</sup> Dentro de las cuales, se encuentra la Comisión.

jurídica y patrimonio propios, los cuales pueden contar con registro nacional o local. En el caso del registro local, están obligados a sujetarse al procedimiento de liquidación si se actualizan los supuestos legales.

10. Además, el artículo 137 del Reglamento de Fiscalización estipula que una vez notificado al partido político sobre la existencia de elementos suficientes para la pérdida de registro, este queda impedido de realizar actos jurídicos que afecten o comprometan su patrimonio. Además, deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios durante este periodo, siendo nulos los actos celebrados en contravención a esta disposición.

11. En este orden de ideas, en virtud de que Querétaro Seguro no alcanzó el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones y ayuntamientos durante el Proceso Electoral, el Consejo General determinó la existencia de elementos suficientes para actualizar la causal de pérdida de registro, conforme a lo establecido en los artículos 94, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos y 151, fracción II de la Ley Electoral.

12. Posterior a ello, el órgano de dirección superior decretó su pérdida de registro una vez que quedaron firmes los resultados de las elecciones, ya que se confirmó que Querétaro Seguro no obtuvo el porcentaje mínimo de la votación válida emitida.

13. Con motivo del párrafo que antecede, actualmente el procedimiento se encuentra en la etapa de liquidación, al haber quedado firme el acuerdo por el que se determinó la pérdida de registro de Querétaro Seguro.

#### **TERCERO. Designación de la persona interventora.**

14. Como quedó precisado en el apartado de antecedentes, el quince de junio de dos mil veinticuatro, se designó al maestro Carlos Abraham Rojas Granados como interventor del procedimiento de liquidación de Querétaro Seguro; no obstante, el día trece de enero, presentó formalmente su dimisión a este cargo.

15. Al encontrarnos en la etapa de liquidación del multicitado procedimiento, resulta trascendental el designar a una persona que dé seguimiento al mismo, debido a que el Instituto está obligado a liquidar a los partidos políticos locales, en términos del artículo 380

Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, así como del Título noveno del Reglamento de Fiscalización.

16. Ahora bien, los artículos 131 y 132 del Reglamento de Fiscalización señalan que corresponde a la Comisión designar a una persona interventora, quien será responsable de administrar el patrimonio del partido político en liquidación.

17. A su vez, el artículo 151 de dicho Reglamento establece que, durante el periodo de liquidación, la persona interventora tendrá todas las facultades para realizar actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político y tendrá las siguientes obligaciones:

- Ejercer con probidad y diligencia las funciones encomendadas legalmente.
- Entregar a la Comisión los informes que ésta le solicite, así como hacer de su conocimiento las irregularidades que advierta en el ejercicio de sus funciones.
- Verificar el inventario de los bienes y recursos que integran el patrimonio.
- Tomar posesión de los bienes, derechos y recursos del partido político.
- Administrar el patrimonio de manera eficiente y evitar cualquier menoscabo en su valor.
- Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con las personas proveedoras o acreedoras, a cargo del partido político.
- Determinar el monto de los recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones.
- Las demás que establezca la legislación correspondiente, y en su caso, el Consejo General o la Comisión.

18. Por lo anterior, atendiendo a las obligaciones y facultades inherentes al cargo de interventor, **se designa** a la licenciada **Juana María Fernanda Sánchez Mendoza**, titular

de la Unidad de Fiscalización, como interventora del procedimiento de liquidación de Querétaro Seguro. Se considera que dicha servidora pública cuenta con experiencia en materia de fiscalización, a quien se le otorgan facultades para realizar actos de administración y dominio, siendo responsable de la vigilancia directa del uso y destino de los recursos y bienes del partido, evitando así que el patrimonio sufra un menoscabo en su valor, otorgando certeza y seguridad jurídica. Además, dará seguimiento para que Querétaro Seguro lleve a cabo el cumplimiento a sus obligaciones con el Instituto, el Instituto Nacional y demás autoridades correspondientes.

19. No obstante, la Comisión podrá ordenar las provisiones que considere necesarias para salvaguardar el patrimonio de Querétaro Seguro, siempre y cuando se justifique su necesidad y resulten proporcionales respecto del objeto de tutela, de acuerdo con el artículo 147 del Reglamento de Fiscalización.

20. Cabe señalar que el nombramiento se efectúa bajo el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento a sus obligaciones, en términos del artículo 133 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión podrá revocar el nombramiento y designarse a diverso interventor para la continuidad del procedimiento de liquidación.

#### **CUARTO. De las obligaciones de Querétaro Seguro en el periodo de liquidación.**

21. De conformidad con el artículo 152 del Reglamento de Fiscalización, de manera enunciativa, más no limitativa, se contemplan las siguientes obligaciones para Querétaro Seguro en el periodo de liquidación:

- Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad.
- Abstenerse de enajenar sus activos.
- Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier tercero, sin autorización de la persona interventora.
- Permitir que la persona interventora tenga acceso a los estados financieros, estados de cuenta bancarios, así como a cualquier otro

documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo el desempeño de sus funciones.

- Entregar el total de su patrimonio a la persona interventora, en el momento en que ésta se lo requiera.
- Las demás que establezca el Reglamento de Fiscalización.

22. Cabe hacer mención que la Comisión, de considerarlo pertinente, podrá determinar providencias precautorias de naturaleza análoga a las obligaciones que señala el artículo citado con antelación.

**QUINTO. Motivación.**

23. Como ha quedado precisado en los apartados anteriores, la Comisión es la encargada de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales, a través de una persona interventora.

24. Aunado a lo anterior, resulta oportuno recordar que el Instituto, dentro de sus fines, tiene encomendado vigilar que los partidos políticos de la entidad den cabal cumplimiento a las obligaciones a las que estén sujetos, siendo en el caso particular una obligación de Querétaro Seguro el someterse al procedimiento de liquidación, como lo prevé la Ley Electoral.

25. Por lo anterior, a fin de cumplir con las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias, resulta pertinente designar a una persona interventora para dar seguimiento al procedimiento de liquidación de Querétaro Seguro, cuya necesidad se maximiza al encontrarnos en la etapa de liquidación del multicitado procedimiento.

26. Ahora bien, la persona interventora designada cuenta con un perfil idóneo, en virtud de que cuenta con experiencia en la materia requerida para el adecuado desempeño del cargo, lo cual coadyuva al cumplimiento de los fines y competencias que corresponden a este Instituto, y, de igual manera, brinda certeza y seguridad jurídica, al encontrarse preparada para poder llevar a cabo las actividades correspondientes.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados en el presente documento, se tiene a bien expedir el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Comisión de Fiscalización, en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la determinación que consta en este documento, ejerce su competencia para sesionar y emitir el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se designa a la *licenciada Juana María Fernanda Sánchez Mendoza*, titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, como interventora en el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Querétaro Seguro. Por lo anterior, se ordena emitir un oficio a fin de notificarle su designación.

**TERCERO.** La *licenciada Juana María Fernanda Sánchez Mendoza*, en su calidad de interventora del proceso de liquidación del otrora partido político local Querétaro Seguro, estará facultada para llevar a cabo actos de administración y dominio sobre el patrimonio del ente político en liquidación, y deberá cumplir con las obligaciones inherentes al cargo, de acuerdo con la normativa correspondiente.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que notifique el presente dictamen al otrora partido político local en proceso de liquidación.

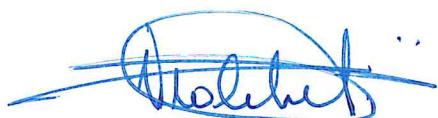
**QUINTO.** Infórmese a la Secretaría Ejecutiva para que tome las medidas pertinentes y notifique al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre lo determinado en este Dictamen.

Así lo dictaminaron por tres de votos de las consejerías integrantes presentes de la Comisión de Fiscalización, en sesión extraordinaria virtual celebrada el catorce de enero de dos mil veinticinco.

**CONSEJO GENERAL**  
**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**



**Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes**  
Presidenta de la Comisión de Fiscalización



**Lcda. Violeta Larissa Meza Lavadores**  
Secretaria de la Comisión de  
Fiscalización



**Lcda. Karla Isabel Olvera Moreno**  
Vocal de la Comisión de Fiscalización



**Lcda. Erika Pérez Ugalde**  
Secretaria Técnica de la Comisión de  
Fiscalización



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

El Dictamen consta de un total de catorce fojas útiles con texto por un solo lado. Dicho documento se imprime y firma para los efectos que correspondan.

**RMGC/VLML/KIOM/epu/nlo**